

de balsas de regulación, chimeneas de equilibrio, tendidos eléctricos, centrales hidroeléctricas, caminos de servicio, apertura de zanjas y movimiento de tierras. No se ha calificado ningún impacto como crítico.

Se califican como impactos severos el resultante de la construcción de la balsa de regulación número 1, debido a la modificación del relieve y estructura del suelo ocupado, y el derivado de la presencia de la chimenea de equilibrio número 4, situada en el punto kilométrico 106+300, por su alta visibilidad en zona donde se recorta en la línea del horizonte.

Se califican como impactos moderados las afecciones producidas por la presencia de maquinaria y vehículos, movimiento de tierra, así como las acciones inherentes a la ejecución de la obra, sobre factores como el paisaje y el suelo, sobre la fauna presente en el territorio y sobre la vegetación de la ladera del Cerro Jabalcón y el entorno de la balsa número 7.

Durante la fase de funcionamiento no existen impactos críticos ni severos. Se califican como moderados la presencia permanente de los elementos constructivos, tales como la captación, el bombeo, las centrales hidroeléctricas, los tendidos eléctricos. Asimismo, los ruidos y vibraciones derivados del funcionamiento de las instalaciones, y el riesgo de captura de fauna acuática en la captura de agua en el embalse.

El proyecto contiene un programa de medidas protectoras y correctoras para la disminución y eliminación de los impactos. El programa incluye un conjunto de medidas atenuantes de impactos que han actuado en la fase de planificación de la actuación. Estas se refieren tanto a la localización de los elementos del proyecto (ubicación de tomas de caudales, en zona de escaso valor paisajístico, localización de las centrales de impulsión en zona con escasa incidencia visual, localización de balsas de regulación en terrazas de bajo interés natural, trazado de conducciones de agua en terrenos de bajo valor ambiental aprovechando viarios existentes, así como el del antiguo ferrocarril), como la tipología constructiva (edificaciones con pautas constructivas de arquitectura tradicional de la zona, incluidas las chimeneas de ventilación).

Las medidas diseñadas para la corrección de impactos de la fase de construcción se refieren al medio atmosférico (cumplimiento de normas sobre niveles de emisión de partículas de polvo de acuerdo con la Ley 38/1972, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico), geológico (corrección de superficies alteradas mediante revegetación), biótico (revegetación con especies autóctonas en cubierta vegetal alterada, control de posibles modificaciones en comunidades faunísticas).

Las medidas de corrección durante la fase de funcionamiento se refieren al medio atmosférico (aislamiento acústico en instalaciones), medio biótico (rejillas de control para evitar la introducción de fauna acuática en turbinas, y captación, colocación de apoyo, y protecciones en tendidos eléctricos).

Se establece un paquete de actuaciones para compensar la incidencia de los impactos derivados del proyecto, con un presupuesto en torno a los 400.000.000 de pesetas. Las medidas de carácter ambiental se contienen en el Plan de Restauración Paisajística del Entorno afectado por la incorporación de los diferentes elementos del proyecto. Este plan cuenta con una valoración aproximada de 69.000.000 de pesetas. Las medidas de carácter socio-económico se contienen en el Plan Operativo de Desarrollo Sostenible, con una valoración aproximada de 331.000.000 de pesetas. El Plan Operativo considera acciones piloto de demostración y sensibilización como la implantación de una Red de Centros de Turismo y Cultura, un Programa de acondicionamientos de rutas, parajes e itinerarios de interés turístico, un programa de formación de guías del patrimonio histórico-artístico, la formación en lanzamiento empresarial, y un programa sobre comercialización de productos agropecuarios e industriales de la zona.

El Programa de Vigilancia Ambiental establece un sistema para el cumplimiento de las medidas correctoras e indicaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental. Se articula sobre la fase de construcción y explotación de las instalaciones.

Se definen 12 elementos de proyecto sobre los que realizar seguimiento: Captación de aguas en el embalse del Negratín; instalación de bombeo (estaciones de impulsión); tubería de conducción hasta la balsa de regulación número 1; línea eléctrica (AT) e instalación eléctrica; depósitos de llegada y aspiración; balsa de regulación número 1; urbanización de los elementos de la obra civil; tubería de conducción (120 kilómetros); balsas de regulación de la número 2 a la número 7; saltos hidroeléctricos.

Se definen las acciones que derivan de cada elemento de proyecto, las medidas preventivas y correctoras correspondientes y los objetivos de control.

Los indicadores seleccionados son los siguientes: Delimitación de áreas de trabajo y tránsito; sensibilización e información de los operarios; definición y cumplimiento de niveles máximos de emisión de ruidos y contaminantes por maquinaria y vehículos; control de emisiones de polvo en caminos y áreas de trabajo; protección de la fauna terrestre vertebrada

de movilidad limitada; control de posibles nidificaciones en áreas de trabajo; control de daños en poblaciones vegetales de especies protegidas y de interés; cumplimiento de la revegetación de las áreas seleccionadas y pantallas vegetales de integración paisajística para elementos constructivos; definición de áreas de servicio, de parque de maquinaria y acopio de materiales; definición de áreas de acopio de escombros y restos de construcción; definición de áreas de acopio de tierra vegetal para reutilización; definición de áreas de acopio de excedentes de tierra y rocas; control del traslado de materiales diversos por carretera; Selección de vertederos controlados; control de labores de desbroce y deforestación de áreas de trabajo; definición de áreas de acopio de material vegetal desbrozado; definición de áreas de localización de plantas de asfalto y planta de hormigonado; control de la vegetación en las calles de trazado de líneas eléctricas aéreas; dotación de elementos de prevención de choques y electrocución para aves en líneas eléctricas aéreas; integración cromática de las obras mediante tratamiento de recubrimiento; colocación de pantallas de integración paisajística de elementos; dotación de elementos de medición de caudales en la zona de captación en el embalse del Negratín; revegetación de taludes; protección de especies de invertebrados de interés; construcción de trampas para impedir la captura y traslado de peces por el sistema; instalación de islas flotantes; dotación de zonas de compensación ecológica.

Finalmente se establece una estrategia de muestreo para la obtención de datos objeto de seguimiento, así como una propuesta para la elaboración de informes periódicos.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**2876**

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2000, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública la comunicación por el director del programa «Campo Abierto», que se emite en las cadenas de televisión Canal Sur y Televisión Autónoma de Canarias y en el canal satelital Andalucía TV, de las entrevistas programadas con distintos representantes de entidades políticas entre los días 15 y 29 del corriente mes de febrero con motivo de la convocatoria de elecciones generales y al Parlamento andaluz.*

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de que por el director del programa «Campo Abierto» —que se emite en las cadenas de televisión Canal Sur y Televisión Autónoma de Canarias y en el canal satelital Andalucía TV— se han puesto en conocimiento de esta Junta las entrevistas previstas en el mencionado programa con distintos representantes de entidades políticas con motivo de la convocatoria de elecciones generales y al Parlamento andaluz.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar dicha programación de entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución, y formular los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 2000.—El Vicepresidente, en funciones de Presidente, José Luis Bermúdez de la Fuente.

**2877**

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2000, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública la comunicación por el Director general de Radiotelevisión Española de la relación de personas que serán entrevistadas entre los días 14 a 18 del corriente mes en «Los Desayunos de TVE», de la Primera Cadena de TVE.*

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de que por el Director general de Radiotelevisión Española se ha puesto en conocimiento de esta Junta la relación de personas que serán entrevistadas entre los días 14 a 18 del corriente mes en «Los Desayunos de TVE», que se emite en la Primera Cadena de TVE.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar la citada relación de entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución, y formular dentro del mismo plazo los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 2000.—El Vicepresidente, en funciones de Presidente, José Luis Bermúdez de la Fuente.

## BANCO DE ESPAÑA

**2878**

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de febrero de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9868	dólares USA.
1 euro =	107,11	yenes japoneses.
1 euro =	332,80	dracmas griegas.
1 euro =	7,4448	coronas danesas.
1 euro =	8,4800	coronas suecas.
1 euro =	0,61260	libras esterlinas.
1 euro =	8,0695	coronas noruegas.
1 euro =	35,688	coronas checas.
1 euro =	0,57617	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,75	forints húngaros.
1 euro =	4,0983	zlotys polacos.
1 euro =	201,0417	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6060	francos suizos.
1 euro =	1,4317	dólares canadienses.
1 euro =	1,5587	dólares australianos.
1 euro =	2,0010	dólares neozelandeses.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**2879**

*COMUNICACIÓN de 10 de febrero de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	168,612
100 yenes japoneses .....	155,341
100 dracmas griegas .....	49,996
1 corona danesa .....	22,349
1 corona sueca .....	19,621
1 libra esterlina .....	271,606
1 corona noruega .....	20,619
100 coronas checas .....	466,224
1 libra chipriota .....	288,779
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,058
1 zloty polaco .....	40,599
100 tolares eslovenos .....	82,762
1 franco suizo .....	103,603
1 dólar canadiense .....	116,216
1 dólar australiano .....	106,747
1 dólar neozelandés .....	83,151

Madrid, 10 de febrero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**2880**

*DECRETO 324/1999, de 23 de diciembre, por el que se delimita la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).*

El Camino de Santiago fue declarado conjunto histórico por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, siendo su declaración obviamente anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se impone la necesidad de delimitar la zona afectada por dicha declaración, definiendo el marco acotado y concreto necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del conjunto.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 18 de marzo de 1993, incoó expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).

Con fecha 7 de febrero de 1994, la Universidad de León, y con fecha 8 de junio de 1993, la Universidad de Valladolid, emiten informe favorable a la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés), y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 23 de diciembre de 1999, dispongo:

### Artículo 1.

Se delimita la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).

### Artículo 2.

El Camino Francés, a su paso por la Comunidad de Castilla y León, recorre las provincias de Burgos, Palencia y León, afectando a los términos municipales y núcleos urbanos que se publican como anexo.

La delimitación del conjunto histórico se define, en líneas generales, por una banda de 100 metros a cada lado de los distintos itinerarios rurales, con las variaciones que para cada caso concreto defina la documentación gráfica obrante en el expediente. Documentación que, asimismo, define la delimitación de cada uno de los itinerarios urbanos.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 23 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.